



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2016 00077 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GLORIA VIANEY PAREJA VALENCIA y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

i. Revisado el expediente, se observa que mediante auto del 10 de agosto de 2018 (fol. 177), este Despacho, previo a aceptar la justificación presentada por los señores FRANSUA DUQUE y ERNESTO GALVIS, requirió al apoderado de la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días, acreditara que el señor DUQUE se encontraba en el Municipio de Puerto Concordia y que el señor GALVIS se encontraba con vuelo programado para el día y hora de la audiencia surtida el 20 de abril de 2018.

ii. En el mismo auto, en vista de que no se presentó justificación de la inasistencia del señor LEONARDO RAMOS a la audiencia celebrada el 20 de abril de 2018, este Despacho declaró precluida la oportunidad para la práctica de dicho testimonio.

iii. Al verificar el expediente, se advierte que la parte actora no cumplió con la carga impuesta en los numerales primero y segundo del auto referido, por lo tanto, como quiera que no se acreditó que el señor FRANSUA DUQUE se encontraba en el municipio de Puerto Concordia – Meta y que el señor ERNESTO GALVIS tuviera vuelo programado para el 20 de abril de 2018, fecha de la audiencia de pruebas, el Despacho DECLARA PRECLUIDA la oportunidad para la práctica de dichos testimonios.

iv. Así las cosas, como quiera que se encuentran recaudadas las demás pruebas decretadas en audiencia inicial del 18 de julio de 2017 (fol. 94-98), se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Se dispone el cierre de la etapa probatoria.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A., resulta innecesaria la programación de audiencia de alegaciones y juzgamiento, en consecuencia, córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión. En el mismo término, el Ministerio Público podrá presentar su concepto si a bien lo tiene

NOTIFÍQUESE.

MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

018

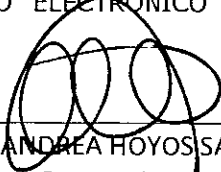
p



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **20 de noviembre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO N°. **68 de 21 de noviembre de 2018**.


ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria